Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016605 9 del 2025-12-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que "*Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrán que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. **20242200602746**6 del 26 de noviembre del 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LEONEL RADA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93448735**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de aspirantes de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

LEONEL RADA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93448735**, presentó solicitud de formalización No. **1287384**, con número de expediente **20242201069981342 78E**, sobre el inmueble rural denominado **JERICÓ**, con un área aproximada de **25 ha + 7472 m²**, ubicado en la vereda El Paraíso, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD JERICO y catastralmente denominado como JERICO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-1142**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), y con número predial **73168000400000034002900000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por EL SOLICITANTE:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **LEONEL RADA MARTÍNEZ,** identificado con el número **93448735.**

3.1.2. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la de cédula de ciudadanía de Fidel Rada Martínez, identificado con el número 93453793.

3.1.3. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la Autorización otorgada el 12 de diciembre de 2023 por **LEONEL RADA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93448735** a Fidel Rada Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93453793, para que lo represente en las actuaciones que se requieran dentro del trámite administrativo que se lleva a cabo en el marco de la ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, diligencia el formulario de Registro de - sujetos de Ordenamiento – RESO.

3.1.4. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la declaración extrajuicio rendida el 2 de agosto de 2025 por el señor José Nelson Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.888.959, en la cual manifiesta: *"(…) Domiciliado en la vereda El Paraíso, corregimiento de El Limón, municipio de Chaparral, Tolima, manifiesto y doy fe ante el Notario Único del municipio de Chaparral, Tolima, que el señor Leonel Rada Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448735 expedida en Chaparral, viene ejerciendo la posesión libre y permanente sobre el predio JERICÓ desde el mes de octubre del año 2015 (…)."*

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de Prueba Documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISOS: **1287384** del 17 de enero del 2024.

3.2.2. Medio de Prueba Documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-1142** de 01 de diciembre de 2025.

3.2.3. Medio de Prueba Documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 11 de julio de 2025.

3.2.4. Medio de Prueba Documental: Copia simple del certificado de uso de suelo, emitido el 19 de enero de 2024 por el secretario de Planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral – Tolima.

3.2.5. Medio de Prueba Documental: Acta de colindancia, suscrita el 08 de septiembre de 2023, por el colindantes, William Ipus Castro, identificado con cédula ciudadanía No. 1005996982, Carlos Alfonso Campos Otalvaro, identificado con cédula ciudadanía No. 93452613, William De Jesús Villa Catano, identificado con cédula ciudadanía No. 3377333, y José Nelson Garzón Flórez, identificado con cédula ciudadanía No. 5888959, quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**JERICO**" consignados en el documento referido*, "Observaciones: El señor Fidel Rada Martínez con cc 93453793 firma autorizado por el solicitante para adelantar el proceso"*

3.2.6. Medio de Prueba Testimonial No. 1: Declaración rendida el 13 de diciembre de 2023, por parte del señor, Diego Alexander Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: Si el señor es ganadero de la región." "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2015" "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Por compra que realizo Norbey Diaz en escritura." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Ahí tienen ganado." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: De manera pacífica y a la vista de todos." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: El señor Ferney Oviedo Diaz, por 3 años." "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Soltero." "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Respondió: Individual.".

3.2.7. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el 13 diciembre de 2023, por parte del señor, Luis Hernando Sánchez Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: Si señor, somos trabajadores ganaderos de la zona." "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2015." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Eso fue una compra al señor Ferney Oviedo en escritura." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Ahí tiene ganado y potreros." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: Sin problemas y a la vista de todos. "Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: El señor Ferney Oviedo, por tres años." "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Soltero." "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Respondió: Individual.".*

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 1 de diciembre de 2025 de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección **JERICO**, ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **25 ha + 7472 m²**; que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-1142**, asociado al número predial **73168000400000034002900000000**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; así mismo el concepto 3 técnico del Informe Técnico Jurídico indica: *"(…) la solicitud del predio objeto de estudio, se encuentra a nombre de LEONEL RADA MARTINEZ, quien, de acuerdo con la documentación alojada en el repositorio del Sistema Integrado de Tierras y comunicación con el solicitante, este manifiesta que adquirió el predio como resultado de un retorno parcial derivado de un negocio celebrado con la señora Doris Cecilia Velasco. Según comunicación telefónica sostenida el día 09 de septiembre de 2025, el solicitante indicó que inicialmente vendió la totalidad del área del predio a Doris Cecilia Velasco; sin embargo, esta última solo efectuó el pago de una parte del valor pactado. En consecuencia, Doris Cecilia Velasco devolvió al solicitante una porción del terreno previamente vendido—quien ostentaba la calidad de propietario original— transfirió la totalidad de la propiedad del predio mediante la escritura pública número 240 del 9 de marzo de 2015 a la señora Doris Cecilia Velasco, quien actualmente figura como titular de dominio.* A su vez se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Se realizó el análisis espacial y cruce capas, en el cual se determinó lo siguiente, en los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1287384** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **11/07/2025.**

Asimismo, se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1287384** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO 11/07/2025.

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 01 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-1142**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), el cual fue abierto el 04 de julio de 1984, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas catorce (14) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados, registra dos (2) salvedades y no cuenta con comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio, se logró determinar en su anotación primera de fecha 01 de febrero de 1972, se estableció el registro de la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 06670 de fecha 30 de noviembre de 1971 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA RURAL-INCORA- de Ibagué a favor Delio Méndez Mendoza, con calificativo registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 01 de diciembre de 2025, se concluye que la titular del derecho de dominio registrada en el folio de matrícula inmobiliario No. **355-1142**, es la señora Doris Cecilia Velasco, identificada con cedula de ciudanía No. 28687817.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **JERICO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 01 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **JERICO** cuenta con un área aproximada de **25 ha + 7472 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000034002900000000** con dirección catastral “JERICO” y dirección en folio **355-1142** como “PD JERICO”.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000034002900000000** con dirección catastral “JERICO” y dirección en folio **355-1142** como “PD JERICO”.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional CTM12:

COLINDANTES:

NORTE: WILLIAM IPUS CASTRO
ESTE: DORIS CECILIA VELASCO
SUR:JOSE NELSON GARZON FLOREZ Y OTRA, JOSE NELSON GARZON FLOREZ Y OTRA
OESTE: WILLIAM DE JESUS VILLA CATANO Y OTRO, CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4714750,00 m y Y= 1963391,00 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO, predio identificado con número predial 73168000400000034062100000000; WILLIAM IPUS CASTRO, predio identificado con número predial 73168000400000034002400000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 con coordenadas planas conocidas en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 689,5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4715362,43 m y Y= 1963136,21 m, colindando con WILLIAM IPUS CASTRO, predio identificado con numero predial 73168000400000034002400000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 134,4 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4715369,10 m y Y= 1963001,90 m, colindando con DORIS CECILIA VELASCO, predio identificado con numero predial 73168000400000034002900000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 381,6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4715038,01 m y Y= 1962822,22 m, colindando con JOSE NELSON GARZON FLOREZ Y OTRA, predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con numero predial 73168000400000034001100000000000. Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 404,8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4714771,92 m y Y= 1962954,13 m, colindando con JOSE NELSON GARZON FLOREZ Y OTRA, predio identificado con numero predial 73168000400000034013200000000000. Del punto 05 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 216,1 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4714625,60 m y Y= 1963093,82 m, colindando con JOSE NELSON GARZON FLOREZ Y OTRA, predio identificado con numero predial 73168000400000035010800000000000.

OESTE: Del punto 06 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 222,2 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4714707,16 m y Y= 1963284,35 m, colindando con WILLIAM DE JESUS VILLA CATANO Y OTRO, predio identificado con numero predial 73168000400000035009900000000000. Del punto 07 se continua en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 115,6 m hasta encontrar el punto de partida 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con CARLOS ALFONSO CAMPOS OTALVARO, predio identificado con numero predial 73168000400000034062100000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

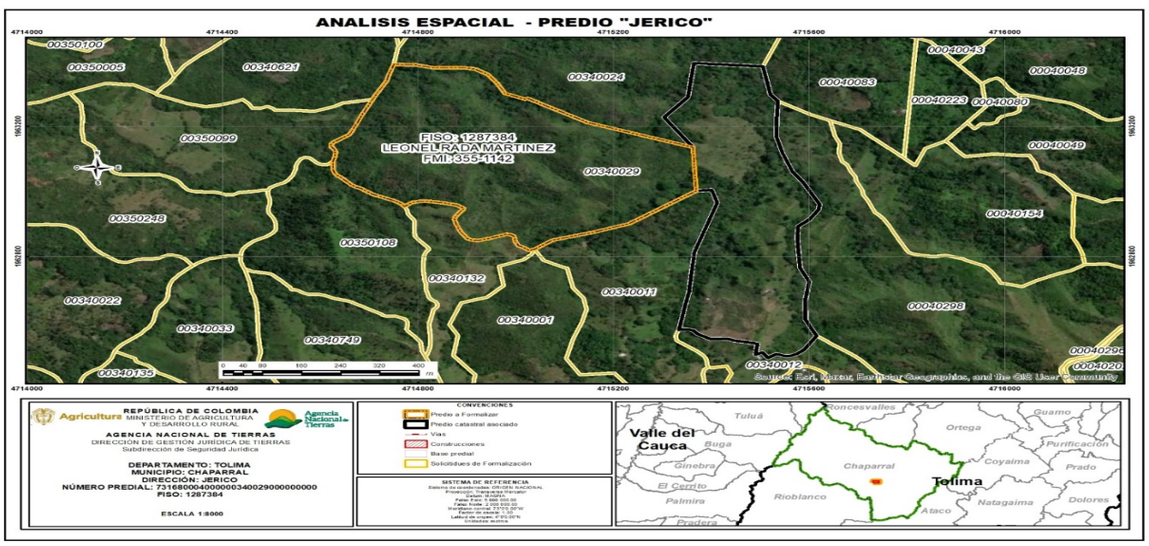

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

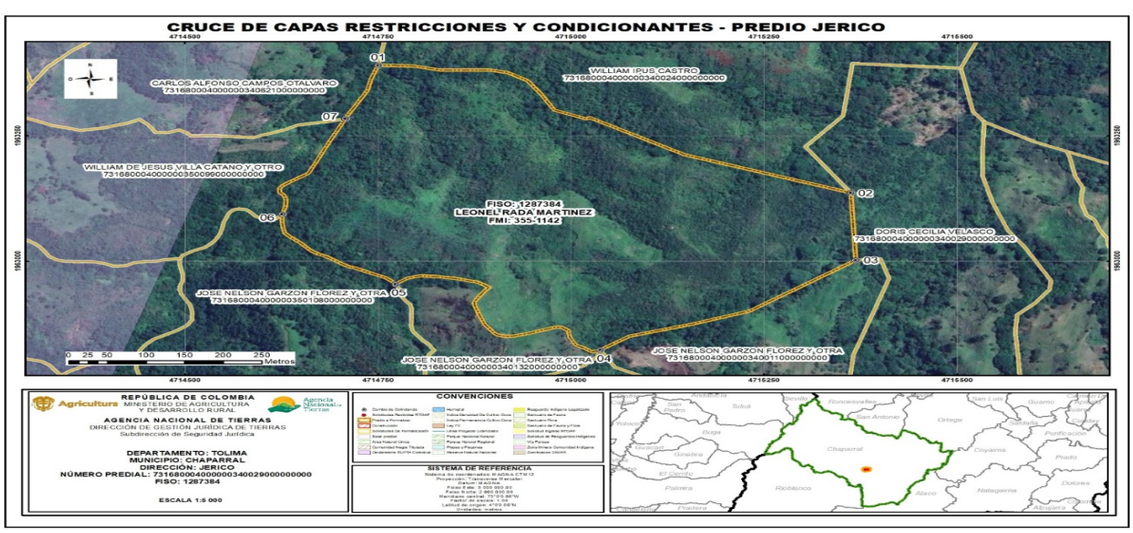

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **JERICO** es de naturaleza privada y que, **LEONEL RADA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ciudadanía **No. 93448735**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LEONEL RADA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93448735**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1287384**, con número de expediente **20242201069981342 78E**, sobre el inmueble rural denominado **JERICO**, ubicado en la vereda El Paraíso, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD JERICO y catastralmente denominado como JERICO, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-1142**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), y con número predial **73168000400000034002900000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
JERICO	355-1142	No registra en el folio	731680004000000 340029000000000	25 ha + 7472 m²	Registral: 41 HECTAREAS 750 METROS CUADRADOS Catastral: 43 ha + 8816 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral Departamento del Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **JERICO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD JERICO, ubicado en la vereda El Paraíso, en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 355-1142**.Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-04

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

***Proyectó**: Alexis Marina Salcedo Morales. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ*
***Revisó**: Felipe Velandia Montaña. Abogado Revisor Subdirección SSJ*
***Aprobó**: Hugo Nel Jiménez. Abogado Líder Subdirección SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.